



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-112160250- -APN-SDYME#ENACOM . ANEXO. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio AMBROSINI en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ENACOM”, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN representado por su titular, Cdor. y Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ con domicilio en Av. Gelly y Obes N° 2289 de esta Ciudad, y en adelante “EL MINISTERIO”, y en conjunto “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, en adelante EL CONVENIO, considerando:

Que la seguridad pública es competencia concurrente del Estado Federal y de los Estados Provinciales.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior con el fin de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (art. 1° Ley N° 24.059 y sus modif.).

Que, por su parte, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones N° 2459 del 16 de mayo de 2016 creó un Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con respecto a Robo, Hurto o Extravío y la identificación de IMEI Irregulares, que establece principalmente las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de

Comunicaciones Móviles y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los equipos con reporte de robo, hurto o extravío, y la identificación de los IMEI irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las bases de datos negativas (BDN) o “listas negativas”.

Que la implementación del Procedimiento antes citado aportó mayor seguridad a los Servicios de Comunicaciones Móviles por cuanto impide el uso de equipos terminales obtenidos a partir tanto de maniobras delictivas, tales como el robo o hurto; como así también hechos de fraude, como la adulteración de IMEI (Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil, por sus siglas en inglés).

Que por otro lado, a través del artículo 10 de la Ley N° 25.891 se previó una pena de prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años al que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros.

Que en el mismo cuerpo normativo, se pena con SEIS (6) meses a TRES (3) años al que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, módulo de identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonía) o la tecnología que en el futuro la reemplace.

Que sin embargo, la práctica y adulteración y/o reemplazo de los números de serie IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), que identifican a cada terminal móvil, se ha convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la posterior comercialización ilícita de las terminales robadas, hurtadas o extraviadas.

Que los delitos relacionados con la utilización indebida de teléfonos móviles determinan la necesidad de aunar esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y combatir el uso ilegal de terminales, realizando controles del cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas de seguridad dependientes del MINISTERIO en el marco de operativos de fiscalización y control relacionados con el funcionamiento, la seguridad y otras competencias, en locales comerciales que funcionan como locales de ventas por mayor y menor de elementos varios de tecnología y telefonía en los que se requiera de la asistencia de personal del ENACOM con conocimiento técnicos necesarios para determinar situaciones ligadas al fraude en dispositivos GSM.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE. El ENACOM, de acuerdo a sus competencias específicas, brindará asistencia a los fines de: a) Determinar aquellos dispositivos irregulares y/o robados, hurtados o extraviados; b) Corroborar si los terminales tiene denuncias de Robo Hurto o Extravío, c) verificar si existe alguna adulteración de los IMEI de los terminales, d) Coordinar con los distintos actores del ecosistema de comunicación la colaboración en materia de posibles irregularidades (áreas de Antifraude), y e) Proporcionar información que permita determinar la procedencia de ellos.

La colaboración y asistencia técnica que el ENACOM brinde al MINISTERIO, será por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El MINISTERIO DE SEGURIDAD convocará al ENACOM por intermedio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria conforme lo previsto en la CLAUSULA TERCERA.

CLAUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante el Acta Complementaria correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO y/o de las ACTAS COMPLEMENTARIAS a suscribir, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente y sin invocación de causa el presente CONVENIO, notificando a la otra parte de manera fehaciente con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles. Las actividades que se hallaren programadas hasta NOVENTA (90) días posteriores contados desde la notificación de la rescisión permanecerán vigentes hasta su finalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN. El presente CONVENIO tendrá vigencia por el término de DOS (2) años pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y sin perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversia en la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, las PARTES se comprometen a resolver las mismas de común acuerdo, teniendo en cuenta el espíritu de cooperación volcado en el CONVENIO.

Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, se resolverá de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXX de 2023.

